



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto 1ª Inst. N° 0208

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso, por tal motivo, se lo requerirá para que así proceda dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Se Dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro del término ya señalado acredite ante este Despacho la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia del litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c0fc68a19ac39be344fd4c995c3520c64bfbb19f7ed49ef9a771699f51522**

Documento generado en 08/02/2024 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>